

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada Institución.

Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.—Ambas partes se comprometen a remitir mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente, intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Quinta. Organización.—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente, se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras Instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a su realización de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se efectúen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta. Seguimiento del Convenio.—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes, se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

Séptima. Entrada en vigor y vigencia.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. Extinción de las obligaciones.—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Luciano Parejo Alfonso.—La Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública, Carmen Calleja de Pablo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

3064 *ORDEN de 6 de febrero de 1989, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Mujeres famosas españolas».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente iniciar en el presente año,

la emisión de una serie de sellos dedicados a «Mujeres famosas españolas».

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Mujeres famosas españolas», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La primera emisión, que comienza este año, se dedica a María de Maeztu y Whitney. Nacida en Vitoria en 1882, de madre inglesa y padre vasco. Mujer menuda, de ojos intensos y labios finos, fue la gran impulsora de la cultura femenina en España hasta pasado el primer tercio del siglo XX. Estudió Magisterio en Valladolid y Filosofía y Letras en Salamanca, doctorándose en la Universidad de Madrid. Dedicó los primeros años de su actividad docente a la reforma de la enseñanza con nuevos métodos revolucionarios, y a la creación de nuevas Instituciones.

En 1936 abandonó España, falleciendo en Argentina en 1948. Sus restos fueron trasladados al cementerio de Estella (Navarra), donde reposan desde entonces.

Las características técnicas de esta emisión serán las siguientes:

Valor de 20 pesetas; el procedimiento de estampación, huecograbado policolor; en papel estucado, engomado y fosforescentes, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9x28,8 milímetros (horizontal).

La tirada será de 4.500.000 efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación se iniciará el 7 de febrero de 1989.

La distribución de este sello a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993, no obstante lo cual mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3065 *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se convocan subvenciones institucionales y ayudas individualizadas no periódicas para Centros o beneficiarios residentes en Ceuta o Melilla.*

El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, encomienda a este Departamento la atención de las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social.